OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES - LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-007-2026

Respetados Señores:

Proceso: Licitación Pública No. LP-007-2026 - Prestación del Servicio de Alumbrado Público del Municipio de Arroyohondo, Bolívar.

Asunto: Observaciones relacionadas con los indicadores financieros y los requisitos de experiencia del proponente.

Dentro del término previsto para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, nos permitimos formular las siguientes observaciones con fundamento en los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes, libre concurrencia y proporcionalidad de los requisitos habilitantes contemplados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables.

1. OBSERVACIÓN A LA RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES

En el numeral 1.2. (Capacidad Financiera) se exige como requisito habilitante una Razón de Cobertura de Intereses menor a 1,0 (<1,0).

Observación

Respetuosamente solicitamos aclarar dicho indicador y, en caso de corresponder a lo allí consignado, realizar su modificación, toda vez que técnicamente una razón de cobertura de intereses inferior a uno (1) indica que la utilidad operacional del proponente no resulta suficiente para cubrir sus gastos financieros, reflejando una situación financiera desfavorable.

Por el contrario, en los procesos de contratación pública la medición normalmente utilizada para verificar solvencia financiera corresponde a una Razón de Cobertura de Intereses mayor o igual a uno (1), e incluso superior dependiendo de la complejidad del contrato.

En consecuencia, el indicador actualmente establecido podría generar resultados contrarios al propósito de verificar capacidad financiera de los oferentes.

Es probable que se trate de un error de digitación o de una confusión con el nivel de endeudamiento, que sí se establece como valor máximo. Un indicador así formulado, además, es difícil de justificar como proporcional y puede ser cuestionado como arbitrario frente al principio de selección objetiva.

Solicitamos a la Entidad:

1. Aclarar si la exigencia de Razón de Cobertura de Intereses "< 1,0" corresponde a un error de digitación.

2. Modificar el requisito estableciendo una Razón de Cobertura de Intereses ≥ 1,0, o el valor que técnicamente considere pertinente la Entidad, acorde con la naturaleza del proceso y las buenas prácticas de contratación pública, el análisis de sector, los estudios previos, y publicar el sustento del valor elegido.

2.OBSERVACIÓN A LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA

El proyecto de pliego exige acreditar entre uno (1) y máximo dos (2) contratos de concesión ejecutados o en ejecución, relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público. Adicionalmente, exige que por lo menos uno de estos contratos demuestre la operación de un mínimo de mil (1.000) puntos lumínicos.

Observación

Consideramos que la exigencia de acreditar exclusivamente contratos bajo la modalidad de concesión restringe de manera significativa la participación de posibles oferentes que cuentan con amplia experiencia en la prestación integral del servicio de alumbrado público mediante otras modalidades contractuales legalmente válidas, tales como:

- Contratos de operación y mantenimiento.
- Contratos de administración, operación y mantenimiento (AOM).
- Contratos de modernización de sistemas de alumbrado público.
- Contratos integrales de suministro, instalación, reposición y expansión de redes de alumbrado público.
- Contratos de asociación o gestión del servicio de alumbrado público.

La capacidad técnica y operativa para ejecutar el objeto contractual no depende exclusivamente de la modalidad jurídica del contrato ejecutado, sino de las actividades efectivamente desarrolladas y de los resultados obtenidos.

Por lo anterior, la exigencia actual podría limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes y restringir la participación de empresas especializadas que cuentan con experiencia suficiente e idónea en el sector de alumbrado público.

Un contratista que durante años operó, mantuvo y modernizó miles de luminarias bajo un contrato de Administración, Operación y Mantenimiento- AOM acredita la misma aptitud técnica que uno que lo hizo bajo una concesión. Además, el riesgo propio de la concesión (financiación y recaudo) ya se cubre con los indicadores de capacidad financiera, por lo que no justifica por sí solo cerrar la experiencia a una única modalidad.

La experiencia debe guardar relación con el objeto y ser proporcional al valor y la complejidad del contrato; la modalidad contractual no es, por sí sola, un criterio de proporcionalidad. La exigencia actual puede limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia.

Solicitud

Solicitamos modificar el requisito de experiencia específica para permitir acreditar experiencia mediante contratos que incluyan actividades de:

- Operación.
- Administración.
- Mantenimiento.
- Modernización.
- Reposición.
- Expansión.
- Suministro e instalación de sistemas de alumbrado público.

Independientemente de la modalidad contractual mediante la cual hayan sido ejecutados.

De igual forma, solicitamos aclarar si el requisito de los mil (1.000) puntos lumínicos puede acreditarse mediante la sumatoria de los contratos aportados o únicamente mediante uno de ellos, considerando que la redacción actual puede generar interpretaciones distintas.

Solicitamos a la Entidad publicar el inventario o censo de puntos lumínicos del Municipio de Arroyohondo, el presupuesto oficial y el análisis del sector que sustenta el umbral de 1.000 puntos. Con esa información se podrá verificar que el requisito sea proporcional al objeto y al valor del proceso, y no una barrera de entrada.

Adicionalmente, solicitamos que, si la Entidad mantiene un requisito cuantitativo, este se exprese en términos proporcionales (por ejemplo, un porcentaje del inventario del Municipio) o se acompañe de un criterio alternativo basado en el valor de los contratos acreditados, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y en relación con el presupuesto oficial.

La redacción actual admite dos lecturas: que los 1.000 puntos deban acreditarse en un solo contrato, o que puedan acreditarse sumando los contratos aportados (máximo dos). Solicitamos aclarar expresamente que la sumatoria de los contratos aportados es válida para alcanzar el mínimo, y que, cuando el proponente sea plural, se sumará la experiencia de sus integrantes, sin exigir que un solo integrante la acredite completa.

PETICIÓN FINAL

Con fundamento en los principios de transparencia, selección objetiva, pluralidad de oferentes, libre concurrencia y proporcionalidad, solicitamos respetuosamente:

1. Que las anteriores observaciones sean analizadas y respondidas de manera motivada y por escrito, en el documento de respuesta a observaciones que se publique en el SECOP II.
2. Que, de ser acogidas, se modifique el proyecto de pliego antes de expedir el pliego definitivo y, cuando corresponda, se expida la adenda respectiva, en aras de garantizar mayor participación y competencia en el proceso de selección.
3. Que se publiquen los estudios previos, el análisis del sector y el inventario de puntos lumínicos que sustentan los requisitos habilitantes.

Lo anterior en aras de garantizar una mayor participación y competencia dentro del proceso de selección.

Atentamente,

Yessika Daniela Ruiz Santafé